



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	050579 31 03 001 2018 00041 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	MEJÍA A Y CIA S C S CIVIL Y OTROS
Providencia	2023 – S 348
Asunto	No da tramite liquidación crédito – Agrega despacho comisorio

1. En audiencia de instrucción y juzgamiento del 27 de agosto de 2020<sup>1</sup>, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, quienes presentaron recurso de apelación contra la decisión, el cual fue concedido en el efecto devolutivo y remitido el 31 de agosto de 2020 a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Antioquia, sin que a la fecha se le haya comunicado a este despacho decisión de segunda instancia.

2. En ese sentido, la parte actora presentó liquidación del crédito, sin embargo, el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso dispone que *"Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito..."*, por lo tanto, como el expediente no ha regresado de segunda instancia, no está ejecutoriada la decisión de este despacho<sup>2</sup>, por lo tanto, no se da trámite a la liquidación del crédito.

3. De otra parte, el Juzgado 31 Civil Municipal para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín devolvió diligenciado el despacho comisorio 2 del 2 de febrero de 2019 tras practicar diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-363728 el 7 de septiembre de 2023. En la diligencia no se admitió oposición, decisión recurrida en apelación y remitida al Tribunal Superior de Antioquia en el efecto devolutivo por el comisionado.

Así las cosas, SE AGREGA despacho comisorio auxiliado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

<sup>1</sup> Pdf 010 C.1.

<sup>2</sup> Inciso 3 del artículo 302 del CGP

**Firmado Por:**  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b494b9d1065c9ae697c776db9ccec0f9ae05ce7bd8c49c06d604996d4099333**

Documento generado en 27/09/2023 11:52:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**